

- i) Si la omisión por el legislador español en el Art. 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en los Arts. 177, 178 y 179 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de una normativa que implique una valoración de las necesidades específicas de la familia monoparental, en el ámbito de la conciliación de la vida laboral y familiar con repercusión en el periodo de prestación de cuidados al hijo/a recién nacido/a, en comparación con el menor nacido en una familia biparental en la que los dos progenitores tienen una expectativa de acceso al descanso retribuido, en el caso de reunir ambos las condiciones de acceso a la prestación de la Seguridad Social, es respetuosa con la Directiva, que impone una particular valoración, entre otras, del nacimiento del hijo/a en el seno de una familia monoparental, en orden a determinar las condiciones de acceso al permiso parental y las modalidades detalladas del mismo.
- ii) Si los requisitos del disfrute del descanso laboral por nacimiento de un hijo/a, las condiciones de acceso a la prestación económica de la Seguridad Social y el régimen de disfrute del permiso parental y, en particular, la posible ampliación de la duración del mismo por ausencia de otro/a progenitor/a distinto/a de la madre biológica que dispense cuidados al menor, deben interpretarse, ante la ausencia de específica previsión normativa por el legislador español, de una forma flexible bajo el amparo de la norma comunitaria.

(<sup>1</sup>) DO L 188 del 12.7.2019, p. 79–93

**Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Provincial de Alicante (España) el 7 de noviembre de 2022 — Julieta, Rogelio / Agencia Estatal de la Administración Tributaria**

**(Asunto C-687/22)**

(2023/C 112/20)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Audiencia Provincial de Alicante

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes:* Julieta, Rogelio

*Recurrida:* Agencia Estatal de la Administración Tributaria

**Cuestiones prejudiciales**

- i) ¿Es posible aplicar el principio de interpretación conforme al art. 23.4 de la Directiva (<sup>1</sup>) cuando los hechos (como sucede en el caso enjuiciado, atendida la fecha de solicitud de exoneración del pasivo) se han producido en el período intermedio entre su entrada en vigor y la fecha límite de transposición, y la legislación nacional aplicable ([Texto Refundido de la Ley Concursal, en lo sucesivo], TRLC, en redacción dada por Real Decreto Legislativo 1/20) no es la que transpone la Directiva (Ley 16/22)?
- ii) ¿Es compatible con el art. 23.4 de la Directiva, y con sus principios inspiradores relativos a la exoneración de deudas, una normativa interna, como la española en los términos previstos en el TRLC (en la redacción dada [por el] RDLeg 1/2020), que no ofrece justificación alguna para la exclusión del crédito público de la exoneración del pasivo insatisfecho? ¿Esta normativa, en cuanto excluye el crédito público de la exoneración y carece de justificación debida, compromete o perjudica la consecución de los objetivos previstos en aquella?

- iii) ¿El art. 23.4 de la Directiva contiene una relación exhaustiva y cerrada de categorías de créditos excluibles de la exoneración, o bien, al contrario, esa relación es meramente ejemplificativa y el legislador nacional goza de absoluta libertad para establecer las categorías de créditos excluibles que tenga por convenientes, con tal de que estén debidamente justificadas con arreglo a su Derecho nacional?

---

(<sup>1</sup>) Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia) — DO 2019, L 172, p. 18

---

**Recurso de casación interpuesto el 16 de noviembre de 2022 por el Banco Europeo de Inversiones contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 7 de septiembre de 2022 en el asunto T-651/20, KL / BEI**

**(Asunto C-704/22 P)**

(2023/C 112/21)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* Banco Europeo de Inversiones (representantes: G. Faedo e I. Zanin, agentes asistidos por A. Duron, avocate)

*Otra parte en el procedimiento:* KL

Mediante auto de 30 de enero de 2023, el Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto C-704/22 P del Tribunal de Justicia y condenar a la parte recurrente a cargar con sus propias costas.

---

**Recurso de casación interpuesto el 16 de noviembre de 2022 por el Banco Europeo de Inversiones contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 7 de septiembre de 2022 en el asunto T-751/20, KL / BEI**

**(Asunto C-705/22 P)**

(2023/C 112/22)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* Banco Europeo de Inversiones (representantes: G. Faedo e I. Zanin, agentes, asistidos por A. Duron, avocate)

*Otra parte en el procedimiento:* KL

Mediante auto de 30 de enero de 2023, el Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto C-705/22 P del Tribunal de Justicia y condenar a la parte recurrente a cargar con sus propias costas.

---

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 16 de noviembre de 2022 — Asociación Española de Productores de Vacuno de Carne — ASOPROVAC / Administración General del Estado**

**(Asunto C-708/22)**

(2023/C 112/23)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Supremo